

LAS TASAS DE INTERÉS Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA

Mg. Gloria María Arméstar Bruno¹

I. Introducción

El Código Civil de 1984 regula los intereses en el Libro VI denominado “Las Obligaciones”, que son el nexo de dos ciencias sociales: la Economía y el Derecho. Por ello, podemos afirmar que los intereses tienen fundamento económico y no solo jurídico.

Actualmente, existe un régimen mixto de regulación de las tasas de interés que lo encontramos en el artículo N°1243° del Código Civil, es decir, el régimen aplicable a actores ajenos al sistema financiero a quienes se le asignan las tasas máximas que fija el Banco Central de Reserva del Perú; y el régimen regulado por la libre competencia en la fijación de tasas para las operaciones contraídas por agentes que sí están dentro del sistema financiero.

El estudio de las tasas de interés debe abarcar no solo el punto de vista legal, es decir, lo señalado en el Código Civil y en la Constitución Política del Perú, los cuales nos dan una visión unidimensional de este fenómeno. Por el contrario, se debe dar un enfoque que considere el aspecto económico dado por instituciones como el Banco Central de Reserva del Perú —en adelante BCRP— Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones —en adelante SBS—, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual —en adelante Indecopi— a fin de tener una visión integral de este que incluya el desarrollo de la libre competencia y las tecnologías disruptivas para lograr que las tasas de interés alcancen el mayor grado de eficiencia social.

Las tasas de interés representan un factor relevante en el curso del desarrollo de la economía de un país, por lo que el hecho de dejar que sea la libre competencia la que fije las tasas de interés no suprime al Estado de su participación para garantizar la competitividad y la transparencia del mercado financiero, a través de organismos constitucionales como el BCRP, la SBS y del regulador del mercado Indecopi.

1 Jefa de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

En la actualidad, ya no existe diferencia entre los actores ajenos al mercado financiero y aquellos que sí usan el mercado financiero en relación con la aplicación de las tasas máximas de interés en operaciones activas o pasivas por cuanto ambos regulan sus operaciones sobre la base de la libre competencia dentro de la economía social de mercado reconocida en la Constitución Política del Perú. Asimismo, ya no podemos afirmar que el BCRP será el que fije la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio de los agentes ajenos al sistema financiero, ya que estos se regulan por la libre competencia y hacen uso de las tecnologías disruptivas, es decir, utilizan innovaciones tecnológicas como el e-banking o la banca electrónica, al igual que los agentes que sí usan el sistema financiero. De allí que el artículo 1243° del Código Civil devenga en obsoleto y deba ser redefinido para que las tasas de interés cumplan el rol de eficiencia social y permitan el desarrollo del país a través de la inclusión financiera y no discriminación de las personas.

II. Las tasas de interés en el Código Civil

El artículo 1243° del Código Civil señala que estamos dentro de un régimen dual de regulación de las tasas de interés. Este artículo se interpreta con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú aprobado por Decreto Ley N° 26123 (30.12.1992) y en el artículo 52 modificado por la Ley N° 31143 publicada el 18 de marzo de 2021. Asimismo, debe relacionarse con el artículo 9 del texto concordado de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Ley N° 26702 promulgada el 09 de diciembre de 1996 y sus modificatorias contenidas en la Ley N° 31143. La Ley N° 31143, denominada “Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros”, establece que las tasas de interés activas que cobran las empresas del sistema financiero para créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (menor o igual a 2 UIT) y crédito para pequeña y microempresa, se determinarán libremente dentro del límite establecido por el BCRP. Si se cobran tasas por encima de este límite se consideran delito de usura de acuerdo con el Código Penal. Esta ley establece topes a las tasas de interés cobradas por las entidades del sistema financiero. Por consiguiente, el BCRP está facultado para establecer los límites de las tasas de interés moratorio y compensatorio. Las tasas máximas y mínimas podrán ser fijadas de manera semestral y dicha competencia no podrá ser delegada a otra entidad.

Asimismo, esta Ley N° 31143 señala que, en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito, únicamente será aplicable el interés moratorio, y

quedarán prohibidos la capitalización de intereses y el cobro de penalidades u otras comisiones o gastos. Las tasas de interés moratorio serán las mismas que el BCR establezca para las operaciones ajenas al sistema financiero.

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31143, la circular N° 0008-2021-BCRP de fecha 28 de abril de 2021 (vigente desde el 10 de mayo de 2021) y la circular N° 0010-2021-BCRP de fecha 08 de mayo de 2021, el Banco Central de Reserva del Perú estableció las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones de las empresas del sistema financiero en sus carteras de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a dos Unidades Impositivas Tributarias) y créditos para las pequeñas y microempresas, así como las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.

Esta circular que modifica los toques a las tasas de interés no es el mecanismo más apropiado para mejorar las condiciones financieras del crédito. Lo que deben buscar las normas es generar mayor competencia entre los agentes a través de las nuevas tecnologías aplicadas a la industria financiera como es el desarrollo de la banca virtual y las *fintechs*.

Frente a esta normativa, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP considera a la inclusión financiera como un objetivo prioritario que se debe desarrollar no solo en el entorno de la regulación y la supervisión, sino también en el ámbito de la conducta de mercado y la educación financiera. Son ejemplos de estas acciones la definición de un marco de regulación y supervisión adecuado para el desarrollo sostenido del sector de las microfinanzas, el diseño de un marco de regulación robusto para la protección del usuario financiero, la creación de incentivos para el uso de canales de atención de bajo costo y el diseño de un marco legal regulatorio adecuado para el desarrollo de productos basados en dinero electrónico. Asimismo, los esfuerzos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP continúan para mejorar la transparencia de la información y la educación financiera.

En estudios realizados por la SBS y la ASBANC (Asociación de Bancos del Perú) encontramos que existe un gran sector de la población (los más pobres) que se encuentra fuera del sistema financiero y no hace uso de él. Es este segmento de población el que busca canales de financiamiento fuera del sistema financiero. Ante esta situación de exclusión, aparecen las *fintech* que buscan relacionar a ofertantes de dinero con aquellos que necesitan dinero, dentro de la economía social de mercado, donde las partes generan sus propias reglas de juego para cumplir con las obligaciones producidas en el vínculo contractual que están creando.

Esta relación contractual surge por el uso de las tecnologías disruptivas, porque el sector rural ha crecido en el uso de celulares, internet, es decir, la

nueva tecnología acerca a ofertantes y demandantes de dinero y de otros servicios financieros, los mismos que no son atendidos por las instituciones bancarias y financieras.

III. Tecnología disruptiva, libre mercado y tasas de interés

La influencia de las tecnologías disruptivas en el mercado busca cubrir necesidades de aquellos agentes que se encuentran ajenos al sistema financiero, como pequeños empresarios y los que tienen dificultad de acceder a crédito y servicios bancarios, muchos de ellos del sector rural.

De otra parte, el sector financiero se ha visto influenciado por el desarrollo del internet que ha dado origen al e-banking, es decir, la actividad bancaria electrónica en la que el cliente ya no tiene que visitar la institución financiera para realizar movimientos de dinero, sino que sus transacciones bancarias las puede realizar a través de cajeros automáticos, celular móvil, y banca por internet. Es así como aparecen la banca móvil y, últimamente como nuevos productos financieros, las *fintech* que ofrecen los mismos servicios financieros tradicionales, pero *online*. Por *fintech* entendemos la unión de tecnología y finanzas con el objetivo de crear servicios financieros fáciles de contratar, con precio estandarizado, que permiten el acceso a mayor número de personas y empresas, tanto inversores como prestatarios.

El uso de cajeros corresponsales permite la bancarización, es decir, acercar servicios financieros a los lugares más alejados del país donde no solo encontramos personas de bajos ingresos, sino nula existencia de agencias bancarias. Esto ha llevado también al surgimiento del dinero electrónico, el cual se ha convertido en vehículo de ingreso de sectores que hasta la fecha se han encontrado marginados del sistema financiero y les ha permitido realizar transacciones formales como pagos y transferencias. Un ejemplo de ello han sido los créditos que ha entregado el Estado a través del Programa Reactiva Perú para paliar los efectos económicos de la pandemia.

La influencia de las tecnologías disruptivas en el mercado es muy notoria a nivel del sistema financiero en el mundo. El desarrollo de la industria financiera a escala mundial se ha visto influenciado por las nuevas tecnologías en el ámbito de las telecomunicaciones y la información, que mejoran y hacen más eficientes los procesos en este sector.

El uso de las tecnologías disruptivas en el sistema financiero permite romper la brecha que existe entre los excluidos del sistema financiero y los que sí pueden utilizarlo.

Esta revolución tecnológica permite que el segmento excluido se integre al sistema financiero y rompa el esquema mixto que existe en el artículo 1243° del Código Civil que diferencia operaciones financieras si es que se

realizan dentro o fuera del sistema bancario y los intereses que se cobran. Son justamente estas relaciones financieras con uso de la tecnología las que se regulan por la libre competencia, que permiten la inclusión financiera y reducen la pobreza.

En esta época de pandemia, hemos sido testigos del incremento por parte de los consumidores financieros del uso de canales de atención virtuales para realizar diversas operaciones comerciales solamente utilizando dinero electrónico sin salir de sus casas. Es importante mencionar las novedades del Decreto de Urgencia N° 013-2020 por cuanto la SBS tiene la facultad a través de reglamentos de establecer los límites que considere a las emisiones de dinero electrónico; de esta manera, fomenta el uso del dinero electrónico. Esto refleja que la disminución de operaciones en ventanilla sea una tendencia en los próximos años.

En este sentido, las entidades bancarias están desarrollando diversas plataformas tecnológicas que permiten a los usuarios financieros realizar operaciones *online* que ahorran tiempo al ofrecer transacciones seguras y confiables, muchas de las cuales se dan a través de canales no convencionales, como el celular, *Facebook* o *WhatsApp*.

Dentro de estos cambios que traen las tecnologías disruptivas el ente regulador de la moneda y el crédito no puede ser ajeno. Por el contrario, su presencia es necesaria para desarrollar un adecuado marco regulatorio que permita su uso óptimo dentro del mercado financiero. La tendencia es buscar ecosistemas para el desarrollo de pagos electrónicos. De esa manera, se acercarán más los servicios de pagos a la población, apoyando con ello una mayor inclusión financiera en el país.

Actualmente, vemos el crecimiento de un sector amplio de *startups* que se encuentran fuera del sistema financiero por cuanto son pequeños emprendimientos que están buscando financiamiento para poner en marcha sus ideas de negocio y no lo consiguen; sin embargo, tienen acceso a las nuevas tecnologías. Este segmento es captado por las *Fintech*. Esta realidad evidencia que la distancia entre aquellos que están usando el sistema financiero y los que no lo hacen es más corta, producto de la libre competencia y las tecnologías disruptivas. Este avance tiene efectos en el Derecho, especialmente en las tasas de interés, ya que los costos de transacción se reducen y superan lo establecido en el artículo 1243° del Código Civil.

De este modo, las normas existentes se perciben anticuadas, ya que no reflejan estos nuevos modelos de negocios. Frecuentemente, estas normas son rígidas, prescriptivas y demasiado lentas para responder a los avances tecnológicos y a las innovaciones disruptivas (como las que se ven en la economía colaborativa), y no protegen al público ni a las empresas establecidas. Es decir, la legislación tiene que modernizarse y no ser un

obstáculo para el desarrollo del país. Habrá entonces que reformular y repensar cómo adecuar la legislación a los nuevos cambios tecnológicos, sobre todo dentro de una economía social de mercado. La evolución de las tecnologías disruptivas ha redefinido lo establecido en el artículo 1243° del Código Civil, que ha devenido en obsoleto.

En la actualidad, ya no existe diferencia entre los actores ajenos al mercado financiero y aquellos que sí usan el mercado financiero en relación con la aplicación de límites a las tasas de interés en operaciones activas o pasivas por cuanto ambos regulan sus operaciones sobre la base de la libre competencia dentro de la economía social de mercado reconocida en la Constitución Política del Perú. El artículo 1243° del Código Civil debe brindar un marco de referencia sobre la liberalización de las tasas de interés aplicadas a los actores ajenos al mercado financiero quienes están involucrados con el e-banking como consecuencia del impacto de la tecnología en el Derecho. También, este artículo debe considerar a los agentes que sí usan el mercado financiero, quienes realizan operaciones dentro del ámbito de la liberalización de las tasas de interés. En ambos supuestos, se debe proteger al consumidor financiero y evitar la asimetría informativa en su propio perjuicio. Asimismo, el uso de las nuevas tecnologías lleva a la aparición de riesgos como posibles delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos cibernéticos. De allí la preocupación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, del Banco Central de Reserva del Perú, y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual por crear mecanismos de regulación a través de una labor coordinada interinstitucional para que la política pública de protección del consumidor se complemente con la educación del consumidor financiero.

La legislación en tasas de interés tiene que modernizarse. No podemos negar que las innovaciones tecnológicas y la economía social de mercado, entendida como un sistema de libertades económicas dentro de las que se encuentra la libre competencia, busca llegar al equilibrio social.

Son las tasas de interés las que sienten los efectos de las tecnologías disruptivas y de la libre competencia. Bajo su influencia generan el ambiente adecuado para que las tasas de interés alcancen el mayor nivel de eficiencia social, lo cual no se percibe con lo regulado en el artículo 1243° del Código Civil y la legislación complementaria.

La tecnología ha llegado a los bancos y han aparecido nuevos negocios que revolucionan las operaciones del sistema financiero, así como también nuevos riesgos.

Por ello, debe modernizarse la legislación, ser flexible a los cambios tecnológicos, porque la tecnología sigue avanzando y son las nuevas generaciones quienes la aplicarán. Por ende, necesitan una regulación moderna, de acuerdo con los tiempos.

Asimismo, es necesario educar al consumidor financiero para que aprenda a utilizar los servicios bancarios, muchos de los cuales utilizarán la tecnología a través de plataformas virtuales. Es decir, el sistema financiero debe brindar toda la información necesaria, suficiente, útil, oportuna y de manera transparente al consumidor de sus servicios y productos, labor que ya ha puesto en marcha la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. El buen uso del mercado trae consigo la protección al consumidor financiero.

La liberalización de las tasas de interés y las nuevas tecnologías va a permitir la formalización de los que actualmente no pueden usar el sistema financiero, ya que sus transacciones serán bancarizadas. Ingresarían a un sistema formal que permite la inclusión financiera, sin discriminación ni exclusión de dichas personas. Es así como proponemos que el artículo 1243 del Código Civil recoja estos cambios que favorecen el desarrollo del país dentro de la economía social de mercado.

La inclusión financiera traerá formalidad y, a la vez, se generará un historial financiero a las personas que están fuera del sistema. Eso es muy importante, porque el consumidor financiero se acostumbrará a la formalidad, a cumplir sus obligaciones contractuales, a pagar tributos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), a hacer declaraciones veraces en sus trámites y a defender sus derechos de información sobre los productos o los servicios que quiera contratar.

Al estar en la formalidad podrán gozar de tasas de interés bajas para créditos como las ofrece hoy día el sistema financiero. En cambio, al estar marginados pagan tasas altísimas y son víctimas de los inescrupulosos que se aprovechan del estado de necesidad de estas personas. Por ello, incluirlos en el sistema para aprovechar las ventajas de la libre competencia y las tecnologías disruptivas permitirá conocer los beneficios del sistema financiero para pagar las tasas correspondientes de acuerdo con las reglas del mercado. Es un claro ejemplo de que en la práctica el artículo 1243° no funciona, genera un mercado negro en el cual no se respetan los límites que fija el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero. La mayoría de los casos que llegan al Poder Judicial se deben a reclamos de préstamos por sumas mucho mayores a las que originalmente pactaron y, por ende, los intereses que se cobran no son los reales. Al final, estas personas excluidas del sistema financiero son discriminadas, maltratadas, acosadas hasta de muerte, porque no pueden cumplir con los pagos a su acreedor y pagan tasas de interés mucho más elevadas que en el sector formal bancario. Esta situación se puede revertir si es que se rompe esa brecha que actualmente está señalada en el artículo

1243° del Código Civil, entre los que sí usan el sistema financiero y los que no, ya que es totalmente discriminatorio, marginal y excluyente. Además, encontrándonos en una economía social de mercado, la libre competencia es un derecho fundamental y por ello garantizado por el Estado como un derecho constitucional.

Asimismo, no podemos ser ajenos a la aparición de nuevos negocios como las *fintech* gracias a las libertades económicas que sustentan la economía social de mercado, entre ellas la libre competencia y la libertad de empresa. Son estos nuevos negocios los que hacen uso de la tecnología que ha llegado a sectores como la banca que han generado competencia entre los bancos del sistema. Por ello, la unión de la libre competencia y las tecnologías disruptivas influye significativamente en el artículo 1243° del Código Civil y lo convierten en un artículo obsoleto con una visión pasmada cuyo límite a las tasas de interés fijada por el Banco Central de Reserva del Perú no se cumple, porque los informales sufren los atropellos de los inescrupulosos que saben que la única alternativa que tienen para conseguir crédito son ellos. Esta situación ya ha sido advertida por instituciones como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, quienes en labor coordinada saben que la inclusión financiera de este sector marginado traerá la posible aparición de otros delitos, como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delito cibernético y ya no la usura como originalmente se pensó cuando se redactó el artículo 1243°. Además, estas instituciones tienen conocimiento de que, así como hay posibles riesgos graves, también hay oportunidad de que las tasas de interés cumplan realmente el mayor nivel de eficiencia social, que no sean discriminatorias, sino que fomenten la inclusión en beneficio del desarrollo económico del país. Al no haber discriminación, se fomentará la educación financiera y, como pieza clave para el buen funcionamiento de la economía social de mercado, se protegerá al consumidor financiero no solo al que era marginal, sino a todos los que usen el sistema bancario por cuanto el resultado será una relación plana entre ambos grupos cuya diferencia será nula, porque todos tienen acceso al sistema financiero y será la libre competencia la que regulará de manera natural su comportamiento en el mercado, apoyándose en las nuevas tecnologías. Los ciudadanos deben comprender las ventajas de la libre competencia y defenderla buscando el desarrollo económico del país y fortaleciendo la economía.

Otro punto importante que debemos mencionar es que los bancos no llegan a todos los lugares del país, no hay muchos puntos de atención, solo está presente el Banco de la Nación. Eso limita a que la población —sobre todo los ajenos al sistema financiero— no sepa utilizar los mecanismos de operaciones bancarias. Allí, la tecnología debe ser aprovechada para captar

a este segmento, porque la gran mayoría tiene tecnología a su alcance, como, por ejemplo, un celular. De allí que una forma de atraerlos sea con la billetera móvil o las plataformas web que tienen los bancos que están en los *smartphones* (banca por celular), que resultan atractivas para los usuarios de todo nivel. Esta tecnología permite que aquellos que no tienen historial financiero lo empiecen a generar, porque se puede determinar cuántas operaciones hace, cuánto dinero mueve, qué compra, es decir, el sistema bancario lo empieza a conocer, en función a ello sabe cuánto y qué productos le puede ofrecer. Así, quedarán eliminados los prestamistas avezados que se aprovechan de las necesidades de la gente y cobran tasas de interés muy por encima de los que señala el artículo 1243° del Código Civil, porque todas las operaciones serán bancarizadas gracias a la libre competencia y las tecnologías disruptivas. Consideramos que los límites que fija el artículo 1243 no eliminan la usura; por el contrario, la promueven.

Llegamos al bicentenario con una regulación sobre tasas de interés que amerita un cambio. Por ello, la modificación del artículo 1243° del Código Civil deviene en urgente, porque no solo es discriminatorio, excluyente, violatorio de derechos fundamentales que aplican la cláusula abierta del artículo 3° de la Constitución de 1993, sino que resulta obsoleto para la nueva era tecnológica en la que estamos sumergidos y que avanza todos los días. La situación más delicada que permite este artículo —tal cual está redactado— es el desarrollo de actividad informal de prestamistas para financiar a las personas ajenas al sistema financiero, quienes no respetan los límites que señala el Banco Central de Reserva del Perú en dicho artículo, sino, por el contrario, cobran tasas de interés muy por encima de lo que dice la ley y encarecen el crédito de aquellos que recurren al financiamiento. Si se modifica este artículo y se incorpora que todas las operaciones financieras se regulen por la libre competencia estaríamos promoviendo la inclusión financiera que trae consigo la educación financiera y la protección del consumidor financiero. Además, estimularía a que los bancos sigan innovando con sus tecnologías para acceder mucho más amigablemente a los servicios y los productos financieros. Asimismo, la labor del Banco Central de Reserva del Perú, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, será de vigilancia y control a través de sus regulaciones frente a algún abuso de la libre competencia.

Por tanto, el régimen dual que señala el artículo 1243° del Código Civil no debe continuar, sino debe incluir la liberalización de las tasas de interés producto de las libertades económicas de la economía social de mercado, dentro de la que se encuentra la libre competencia, y hacer uso de las tecnologías disruptivas, porque, de esa manera, promueve el desarrollo del país, la inclusión financiera y la protección al consumidor.

IV. Conclusiones

1. La realidad ha superado lo establecido en el artículo 1243° respecto de las tasas de interés, ya que viola la Constitución del Perú, es discriminatorio y excluyente. Este artículo debe promover la igualdad y la inclusión de la población haciendo uso de tecnologías disruptivas y apoyándose en el principio de libre competencia para fomentar el desarrollo económico del país y reducir la pobreza.
2. Este artículo se convierte en una barrera para las personas que no pueden acceder al sistema financiero formal, porque permite la aparición de prestamistas inescrupulosos a los que no se puede controlar. Es decir, no permite que las tasas de interés cumplan un rol de eficiencia social.
3. La legislación tiene que modernizarse y no ser un obstáculo para el desarrollo del país. Debemos reformular y repensar cómo adecuar la legislación a los nuevos cambios tecnológicos, sobre todo dentro de una economía social de mercado, para lograr una legislación que responda a los avances de la tecnología disruptiva y cree un marco legal que sea flexible, que garantice las necesidades de la sociedad y se adecúe a un entorno cambiante.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano promulgado el 24 de julio de 1984. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, Decreto Ley N° 26123 de 30 de diciembre de 1992. <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Ley-Organica-BCRP.pdf>
- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 de 09 de diciembre de 1996. https://www.sbs.gob.pe/regulacion/sistema-financiero__
- Financial Crimes Enforcement Network (2000) "A Survey of Electronic Cash, Electronic Banking and Internet Gaming".
- Asociación de Bancos del Perú. (2019) "La inclusión financiera como determinante de la reducción de la pobreza en el Perú: Un análisis a nivel departamental".